

12/77



CONVENIO DE COOPERACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA - UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LA RIOJA

----- Entre la Universidad Nacional de Catamarca, representada para este acto por su Rector, Dr. Agustín Carlos González del Pino, por una parte, y la Universidad Provincial de la Rioja representada por su Interventor Dr. Luis Bernabé Cos Cardoso, por otra parte, acuerdan en celebrar un convenio de mutua cooperación, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes se comprometen a mantener y desarrollar un sistema de ----- mutua asistencia y cooperación, con la finalidad de coordinar sus esfuerzos en beneficio de:

- a) Las respectivas Universidades
- b) Otras Instituciones existentes en sus correspondientes áreas de influencia, ya sean de carácter educacional, científico, técnico, productivo, etc.
- c) La Comunidad en general de las provincias de Catamarca y La Rioja.

SEGUNDA: El sistema de mutua asistencia contemplará aspectos académicos, ----- científicos, técnicos, culturales, sociales, deportivos y todos aquellos que estando dentro de las jurisdicciones de ambas Universidades contribuyan al logro de los objetivos de este Convenio. -----

TERCERA: Las Universidades que intervienen en la celebración del presente ----- Convenio podrán solicitar u ofrecer la presencia de docentes, investigadores, técnicos, conferencistas, etc., que recíprocamente pudieran necesitar para el cumplimiento de sus fines y funciones. Asimismo podrán solicitar o enviar a la otra parte todo el material bibliográfico, fotográfico, fílmico, audiovisual, etc. que pudiera ser de utilidad para el desarrollo de actividades docentes, científicas, culturales, etc.

CUARTA : Las partes se comprometen a intercambiar información general sobre ----- trabajos de investigación que hubieren efectuado o que efectuaren en el futuro las Facultades, Departamentos, Institutos, Centros de Investigación, etc. que las integran. Podrán asimismo desarrollar en forma conjunta programas y proyectos que por su naturaleza requieran de la colaboración de ambas Universidades para optimizar sus resultados. -----

M

le

QUINTA : En caso de que una de las Universidades necesitare la colaboración  
- - - - de la otra en lo que respecta a personal docente o de investigación  
para el dictado de cátedras, cursos, seminarios, conferencias, etc., deberá  
solicitarla a la Autoridad competente de la Institución a la cual pertenez-  
ca dicho personal, el cual deberá respetar los programas y las normas acadé-  
micas de la Universidad solicitante. Los programas desarrollados y los cur-  
sos o materias que se dicten en esas condiciones tendrán plena validéz en  
las carreras a las que corresponda su dictado. Queda expresamente acordado  
que los gastos que demande el traslado y permanencia de dichos docentes co-  
rrerá por cuenta de la Universidad que solicite su concurso. - - - - -

SEXTA : Previo acuerdo, cada Universidad podrá enviar a la otra alumnos re-  
- - - - gulares para cursar materias, asistir a cursos, seminarios, etc.,  
cuya aprobación quedará supeditada a la observancia que los mismos hagan  
de las reglamentaciones vigentes en la Universidad que los recibe. Los gas-  
tos que ocasione la permanencia de dichos alumnos estarán a cargo de la Uni-  
versidad que los envía. Asimismo, ambas Universidades se comprometen a ha-  
cer extensivos a los alumnos visitantes todos los beneficios estudiantiles  
de que dispongan, en la medida que sus posibilidades lo permitan. - - - - -

SEPTIMA: En el caso de visitas de carácter cultural o deportivo por parte  
- - - - de integrantes de alguno de los estamentos de ambas Universidades,  
la que los recibe pondrá a disposición de los invitados o visitantes todos  
los medios a su alcance para facilitar su actuación y hacer mas agradable  
su estada. En caso de existir gastos y/o ingresos, ambas partes convendrán  
la forma de distribución de los mismos. - - - - -

OCTAVA : El presente Convenio tendrá una duración indefinida a partir de  
- - - - la fecha de su aprobación, pudiendo ser denunciado en cualquier  
momento por las partes contratantes, conjunta o individualmente. En este  
último caso la Universidad que decidiere dar por terminado el mismo, debe-  
rá comunicarle a la otra con un mes de anticipación como mínimo. Si a la  
fecha de producir efecto la denuncia hubieren trabajos que se encontraren  
en curso de ejecución o resultados que estuvieren por obtenerse, los mis-  
mos serán continuados hasta su finalización. - - - - -

- - - - - En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo  
tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamar-  
ca a los veintiocho dias del mes de setiembre del año mil novecientos seten-  
ta y siete. - - - - -